

OFICIO 422

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 5, aprobado por el Pleno.

Guanajuato, Gto., 4 de noviembre de 2021

Ciudadano Licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo Gobernador del Estado de Guanajuato P r e s e n t e.



Para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 y 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitimos el decreto número 5, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 89 y la fracción V del artículo 167 y se adicionan una fracción IX al artículo 89 y un artículo 89 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Janet Melanie Murillo Chávez Secretaria

Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes Prosecretario en funciones de secretario Secretaria Parucular del



DECRETO NÚMERO 5

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 89 y la fracción V del artículo 167 y se adicionan una fracción IX al artículo 89 y un artículo 89 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 89. Las Comisiones Legislativas...

I. a VI. ...

VII. Solicitar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la contratación de asesorías externas;

VIII. Acordar mecanismos de consulta e información sobre los asuntos de su competencia; y

IX. Remitir a los ayuntamientos las iniciativas que incidan en la competencia municipal para su opinión.

Artículo 89 Bis. Las opiniones por parte de los ayuntamientos sobre las iniciativas que incidan en su competencia podrán realizarse a través de un documento de forma física o electrónica. Si es en forma electrónica el documento será presentado por correo electrónico en la dirección que para tal efecto se habilite y deberá estar signado con firma electrónica certificada del Secretario del Ayuntamiento.

La falta de respuesta de los ayuntamientos, en el término acordado por la comisión, será considerada sin observaciones.

La Secretaría General creará un registro respecto de los ayuntamientos que hayan enviado opiniones que será público.

Artículo 167. El derecho de...



I. a IV. ...

V. A los ciudadanos que representen cuando menos el cero punto cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, correspondientes al Estado y reúnan los requisitos previstos en la ley de la materia.»

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

GUANAJUATO, GTO., 4 DE NOVIEMBRE DE 2021

DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ

Presidente

DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ

Vicepresidente

DIPUTADA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ

Secretaria

DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES

Prosecretario en funciones de secretario